



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVI - Nº 131  
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 15 DE JULIO DE 2010

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO de FINANZAS

DOCUMENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES (DoCOF)

## Prorrogan Beneficios hasta el 30 de setiembre de 2010

RESOLUCION Nº 190

Córdoba, 30 de junio de 2010.-

**VISTO:** El expediente Nº 0473-031710/2005, lo dispuesto por el Decreto Nº 517/02, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1463/05 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 331/09 y 181/10.

**Y CONSIDERANDO :**

Que por Decreto Nº 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que por Decreto Nº 1463/05 se extendió la aplicación de los DoCOF para la cancelación de las operaciones de crédito que conforman la Cartera transferida en propiedad

fiduciaria por el Banco de la Provincia de Córdoba a Córdoba Bursátil S.A., en virtud del contrato de Fideicomiso Financiero suscripto con fecha 27 de marzo de 1998 y que es objeto del contrato de Gestión y Cobranza aprobado por Decreto Nº 1808/03, dictado en el marco de la Ley Nº 9134.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1463/05 se faculta a este Ministerio a prorrogar y/o modificar las fechas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 3º del mismo.

Que por Resolución Nº 331/09 de este Ministerio, se ordenó la Décimo cuarta emisión de DoCOF, fijando su valor cancelatorio hasta el día en que opere el último vencimiento de los beneficios de condonación previstos en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 517/02, sus

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 726

Córdoba, 21 de mayo de 2010.-

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 5771.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la ley 17801 consagra el Sistema Registral Argentino, de carácter declarativo, no constitutivo, no convalidante, fundado principalmente en los principios de legalidad, inscripción, especialidad, autenticidad prioridad y publicidad.

Que dicha ley 17801 determina qué documentos se inscriben, con qué contenidos y requisitos y cómo debe

calificarlos el registrador, correspondiéndole en consecuencia al Registro General de La Provincia la registracion de los documentos ingresados.

Que el principio de autenticidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 17801 implica la necesaria intervención del oficial publico autorizado a labrar el instrumento, principio que libera a los Registros de realizar el examen intrínscico del documento, el cual ya se encuentra legitimado por su autor, responsable de la licitud del negocio jurídico.

Que tal criterio debe ser aplicado por las mismas razones a los documentos de origen administrativo como a los

judiciales, en este ultimo caso, en razón de que el Juez es quien tiene a su cargo el control de la legalidad.

Que la Ley Orgánica del Registro General Nº 5771, se refiere asimismo a la función calificadora del Registro, expresando en su artículo 2º "En el Registro General se inscribirán o anotarán todos los documentos previstos en el Decreto Ley Nº 17.801, los en que por Ley se imponga ese requisito, las resoluciones judiciales que establezcan el carácter litigioso de los bienes, los mandatos referidos a derechos reales y a actos de comercio, y las respectivas cancelaciones".-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1735

Córdoba, 07 de Julio de 2010.-

**VISTO:** Lo establecido en el Artículo 20 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 - T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y modificatorias,

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente ROMINA DANIELA TALEISNIK - D.N.I. Nº 26.087.745, que cumple funciones en la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 3) y 19) del Artículo 5º de la Resolución General Nº 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

QUE asimismo y a los fines de optimizar los circuitos operativos internos en dicha Subdirección, surge la necesidad de asignar a la Agente que presta servicio en la Subdirección indicada en el párrafo anterior, la tarea de notificar los actos administrativos emanados del Sector y/o derivar actuaciones a otros Sectores de este Organismo solicitando intervención.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006, T. O. 2004 por Decreto Nº 270/04 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1º.-ASIGNAR** a la Agente que se detalla a continuación y que cumple funciones en la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en los incs. 3) y 19) del Artículo 5º de la Resolución General Nº 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias:

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº
1 TALEISNIK, ROMINA DANIELA	26.087.745

**ARTÍCULO 2º.-ASIGNAR** a la Agente que se detalla en el Artículo anterior, la tarea de notificar los actos administrativos emanados de la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente y/o derivar actuaciones a otros Sectores de este Organismo solicitando intervención.

**ARTÍCULO 3º.-La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.**

**ARTÍCULO 4º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFIQUESE a quienes corresponda y Archívese.**

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 190

modificatorios y complementarios, estableciéndose a tales fines, a través de la Resolución Ministerial N° 181/10 el día 30 de septiembre de 2010.

Que en continuidad con el objetivo de provocar una mejora en el recupero de los créditos en avanzado estado de gestión, mediante la utilización de los DoCOF y en base a la experiencia recogida, se estima necesario extender hasta dicha fecha, los beneficios que fueron establecidos en el artículo 3° incisos a) y b) del Decreto N° 1463/05, cuyos vencimientos originarios operaban el 31 de agosto de 2006 y que fueran extendidos hasta el 30 de junio de 2010 a través de la Resolución Ministerial N° 048/10.

Que obra V° B° de la representante de los acreedores, designada en los términos y fines previstos por el artículo 10.9 y concordantes del Contrato de Gestión de Cobranza suscripto en el marco de la Licitación Nacional e Internacional para la gestión, cobro y administración de la cartera irregular de créditos del Banco de la Provincia de Córdoba y otros créditos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota N° 52/10 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 379/10,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** PRORROGAR hasta el 30 de septiembre de 2010, los beneficios de condonación del setenta por ciento (70 %) previstos en el inciso a) y pago del cincuenta y nueve por ciento (59 %) del valor de tasación establecido en el inciso b) ambos del artículo 3° del Decreto N° 1463/05, cuyos vencimientos originarios operaban el 31 de agosto de 2006 y que fueran extendidos hasta el 30 de junio de 2010 a través de la Resolución Ministerial N° 048/10.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

DECRETO N° 500

Córdoba, 21 de Abril de 2010.-

**VISTO:** El acuerdo Dieciséis de fecha 16 de abril de 2010 del Consejo de la Magistratura solicitado de la Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo el Consejo de la Magistratura, una vez cumplido los trámites de rigor, elevo la propuesta para la designación del Dr. Alejandro Javier Carballo, M.I. N° 22.224.676. como reemplazante en el cargo de Fiscal de Instrucción, Menores y Familia de la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por dicho Consejo o el cese del impedimento que en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc.10 y conchs. de la Ley N° 8802.

Que según se desprende del Acuerdo referenciado, la propuesta surge del padrón vigente confeccionado por el Consejo de la Magistratura.

Que en consecuencia, habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por el artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley N° 8802 y Artículos 55, 58 y Ley N° 8435 y sus modificatorias, corresponde proceder a la designación del Dr. Alejandro Javier Carballo en el cargo de Fiscal de Instrucción, Menores y Familia, reemplazante, en la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero

Por ello, la normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9, y 157 de la Constitución Provincial,

CONTINÚA EN PÁGINA 3

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 726

Que, mediante Decreto 945/2008, se implementó el Plan de Optimización del Sistema Dominial con el objeto de establecer medidas tendientes al mejoramiento de los trámites relacionados con la adquisición, modificación o extinción de derechos registrales en el tráfico jurídico inmobiliario. En este marco se creo la Comisión Mixta Permanente, bajo la orbita de Secretaría General de la Gobernación, integrada por los diversos actores que intervienen en el tráfico inmobiliario, con el fin de fortalecer el sistema y promover la participación.

Que con el objeto de optimizar la operatoria registral, resulta conveniente establecer lineamientos referidos a la calificación que debe realizar el Registro General de la Provincia.

POR ELLO, en su uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°:** DISPÓNESE que el registrador en ejercicio de la función calificadora que le corresponde, examinará las formas extrínsecas de los documentos, en lo referido a:

- 1.1. Forma del documento (art. 3 ley 17801).
- 1.2. Determinación del sujeto
- 1.3. Determinación del objeto
- 1.4. Tipo de derecho real
- 1.5. Tracto
- 1.6. Los Términos o plazos de los documentos presentados para su registración.
- 1.7. Los gravámenes, medidas cautelares e interdicciones judiciales que pesaren, según corresponda, sobre los sujetos disponentes o los inmuebles.
- 1.8. El asentimiento conyugal con relación únicamente a los bienes gananciales.

**Artículo 2°:** ESTABLÉCESE con carácter meramente enunciativo, los aspectos que alcanzará la verificación de las formalidades extrínsecas por parte del Registro General de la Provincia:

2.1 Que el inmueble se encuentre ubicado dentro de la Jurisdicción del Registro (Art 1 ley 5771)

2.2 Que el documento este comprendido en el art. 2 de la Ley Nacional 17801, y 2 de la Ley 5771

2.3 Que los documentos revistan el carácter de auténticos y demás requisitos establecidos por el Art. 3 de la ley 17801.

2.4 La legalidad de las formas extrínsecas: a. Papel de actuación correspondiente de actuación notarial, judicial, según el ordenamiento legal respectivo. b. Firma y sello del funcionario autorizante. El control de la foja de actuación se realizará hasta tanto se implemente el sistema foja de seguridad por el Colegio de Escribanos, quien ejercerá el control por dicho medio a partir de la mencionada implementación.

2.5 Carácter del funcionario autorizante y legitimidad de competencia: escribano, juez, autoridad administrativa, con indicación del Número del Registro Notarial, el fuero y competencia según el caso.

2.6 Naturaleza del derecho que se pretende registrar

2.7 Determinación de los titulares del Derecho. Principio de Especialidad del sujeto. Apellidos, nombres, estado civil, identidad, clave de identificación tributaria (CUIT -CUIL-CDI).

2.8 Legitimación registral del disponente (Art. 15 Ley 17801).

2.9 Determinación del inmueble. Principio de especialidad del objeto. (Art. 12 Ley 17801).

2.10 Libertad de disposición (art. 23 ley 17801).

2.11 Existencia de oponibilidades o incompatibilidades registrales titularidad inscripta distinta, embargos, hipotecas, trabas de litis, afectaciones a la ley 14394.

2.12 Existencia de inscripciones o anotaciones provisionales o certificaciones vigentes que condicionen la registración.

2.13 Constancia de los apoderamientos y representaciones legales. En este caso, se

controlara solamente la relación de la documentación habilitante correspondiente. Los mandatos que tengan por objeto la transmisión, constitución, modificación, cesión o extinción de derechos reales sobre inmuebles (Art. 52\* Inc. "a" Ley 5771), se tendrán por registrados con la relación de los mismos en el acto jurídico a inscribir en los términos del art. 1003 del C.C. y la declaración de los otorgantes del mismo en relación a su subsistencia y facultades suficientes.

2.14 Constancia de autorizaciones judiciales (disposición de bienes de menores e incapaces). En los supuestos de ventas de bienes de hijos menores por parte de los padres, bastará la relación e individualización de la autorización judicial correspondiente; para la compra a nombre de los menores, bastará con la manifestación de la representación en ejercicio de la patria potestad.

2.15. Existencia del consentimiento conyugal (Art. 1277 del C.C), o de la venta judicial supletoria, exclusivamente en el caso de disposición de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal. De los bienes propios no se calificará la existencia de manifestación expresa del titular del derecho inscripto de que en el inmueble no está radicado el hogar conyugal

2.16 Grados o rangos de las hipotecas. El Registro estará a lo establecido por el Art. 19\* de la Ley 17801.

2.17 Vinculación del titular registral con el disponente: En las transferencias por tracto abreviado (Art. 16 de la ley 17801), se estará a la relación e individualización que el funcionario autorizante del acto realice en la escritura respectiva, de las resoluciones judiciales pertinentes, bajo su exclusiva responsabilidad. La relación debe ser completa, caso contrario será observable.

2.18 Continuidad del tracto: Respecto a lo normado en el Inc. "d" del Art. 16\* de la Ley 17801 en lo concerniente a la "simultaneidad de instrumentaciones", podrá haber transcurrido cualquier tiempo, siempre que el certificado esté vigente, o no exista de por medio certificación ni medidas cautelares ni gravámenes ni inhibiciones de cualquier género, de sus disponentes titulares

registrales o no titulares.

2.19 En las donaciones al Estado (Nacional, Provincial o Municipal), realizadas por actos administrativos que tengan un cargo, se inscribirán sin calificar el valor del cargo en relación a la cosa donada, atento que la verificación de dicho extremo es responsabilidad de otras áreas de la Administración.

2.20 Aceptación en el caso de Hipotecas: No se considerará aspecto calificable del documento la expresa aceptación del acreedor hipotecario.

**Artículo 3°:** ESTABLÉCESE que, en virtud de lo expuesto, la responsabilidad del contenido sustancial e intrínseco de los documentos será del funcionario autorizante de los mismos, y su toma de razón se efectuará con las prevenciones y recaudos por el art. 4 de la Ley Nacional N° 17801.-

**Artículo 4°:** DISPÓNESE que el Registro General de la Provincia deberá realizar un análisis integral de los actos jurídicos sometidos a su estudio, debiendo formular en un solo acto todas las observaciones que pudieren corresponder.-

**Artículo 5°:** El presente Decreto deroga toda disposición o Resolución que se le oponga.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.-

**Artículo 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO



VIENE DE PAGINA 2  
DECRETO N° 500

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Doctor Alejandro Javier CARBALLO, D.N.I. N° 22.224.676. como reemplazante en el cargo de Fiscal de Instrucción, Menores y Familia de la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Tercero.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 902, Partida Principal 01-Personal -, Partida Parcial 02- personal no permanente, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Dr. LUIS E. ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**DECRETO N° 754**

Córdoba, 28 de mayo de 2010.-

**VISTO:** El Expediente N° 0048-032700/10 en el que se gestiona la aprobación de las ACTAS DE ACUERDO suscriptas con fecha 6 de mayo de 2010, ad referendum de este Poder Ejecutivo, entre la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representada por el Cr. Edgar PEREZ, la Federación de Empresarios de Transporte Público de Pasajeros (FETAP), representada por su Presidente Dr. Héctor Hugo PFENING, su Vicepresidente señor César SUAREZ y su Secretario Cr. Omar CARBONARI y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) representada por su Presidente señor Enzo NORIEGA.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las citadas Actas de Acuerdo han sido suscriptas a los fines de normalizar la prestación del servicio público de transporte automotor cuyo personal se encuentra realizando medidas de fuerza como consecuencia del conflicto laboral que existe entre las Empresas de transporte cuyo recorrido supera la distancia de sesenta kilómetros y que presentan dificultades para abonar el 21% del incremento salarial.

Que las Empresas alcanzadas por el Acuerdo de que se trata se encuentran enumeradas en la Cláusula sexta de cada Acta.

Que en consecuencia, corresponde autorizar al señor Subsecretario de Transporte a distribuir entre las referidas Empresas la suma total de \$ 2.403.100, conforme la modalidad consignada en dichas Actas, monto que constituye un adelanto de la Compensación Complementaria que la Nación enviará para las Empresas de transporte cuyo recorrido supera la distancia de sesenta kilómetros

Que asimismo, surge del informe producido por el señor Subsecretario de Transporte, la procedencia de los fondos como también su futuro reintegro y las motivaciones del otorgamiento de los referidos subsidios.

Por ello, las disposiciones de los artículos 144 inc. 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 202/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 397/10,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el ACTA DE ACUERDO suscripta con fecha 6 de mayo de 2010, entre la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representada por el Cr. Edgar PEREZ y la Federación de Empresarios de Transporte Público de Pasajeros (FETAP),

representada por su Presidente Dr. Héctor Hugo PFENING, su Vicepresidente señor César SUAREZ y su Secretario Cr. Omar CARBONARI y en consecuencia FACÚLTASE al citado Subsecretario a distribuir entre las Empresas alcanzadas por el referido Acuerdo y que se encuentran nominadas en su cláusula sexta, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 1.344.000,00), conforme la modalidad consignada en la citada Acta, que como ANEXO I compuesto por UNA (1) foja integra el presente Decreto.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el ACTA DE ACUERDO suscripta con fecha 6 de mayo de 2010, entre la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representada por el Cr. Edgar PEREZ y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) representada por su Presidente señor Enzo NORIEGA y en consecuencia FACÚLTASE al citado Subsecretario a distribuir entre las Empresas alcanzadas por el referido Acuerdo y que se encuentran nominadas en su cláusula sexta, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 1.059.100,00), conforme la modalidad consignada en la citada Acta, que como ANEXO II compuesto por UNA (1) foja integra el presente Decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**DECRETO N° 335**

Córdoba, 19 de marzo de 2010.-

**VISTO:** El expediente N° 0047-014477/09 por el cual la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 028/10 la aprobación de la contratación directa del desarrollo del proyecto ejecutivo completo y la ejecución de la obra: "REFACCIÓN Y REMODELACIÓN PARA HABILITACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO (CCOP) DE LA CENTRAL DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, ubicado en Avenida Colón N° 1250 - 4° Piso - Córdoba - Departamento Capital" y se adjudique la misma a la Empresa Nora Angélica MARTÍNEZ, por la suma de \$ 1.192.048,87.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2 de autos obra nota del señor Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba donde plasma la situación de emergencia ante la inminente incorporación de las cámaras de monitoreo de la Municipalidad de Córdoba, lo cual superaría la capacidad física y tecnológica del actual Centro de Control Operativo que funciona en calle Independencia N° 255, por lo que solicita atender con carácter de urgente la reubicación del mismo en el 4° piso del edificio que ocupa la Central de Policía.

Que obra a fs. 3 y 4 nota del señor Ministro de Gobierno por la cual propicia la continuidad del trámite ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos para atender en forma urgente el requerimiento, ampliando los fundamentos de dicha solicitud en el hecho de que al citado Sistema de Control Operativo se sumará los ya instalados, Central de Radio y Seguimiento Satelital de Vehículos para permitir así un acceso inmediato, integral y sinérgico a los mismos, el que resulta de vital importancia para la toma de decisiones del Comando Superior de la Jefatura Policial.

Que a fs. 6 corre agregado Convenio celebrado con fecha 3 de noviembre de dos mil nueve, entre la Policía de la Provincia de Córdoba y la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por lo que la citada Subsecretaría toma a su cargo la ejecución del Estudio y Proyecto Ejecutivo, Licitación, Contratación, Inspección y emisión de los certificados que resulten de la ejecución de la obra de referencia (Cláusula Segunda), mientras que la Policía de la Provincia de Córdoba atenderá la erogación de los fondos que demanden la ejecución de los trabajos (Cláusula Tercera).

Que atento las razones de urgencia invocadas, la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7° inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se invitó a cotizar a tres (3) firmas del medio (fs. 59/61), obrando a fs. 94 de autos el Acta de Apertura de las Ofertas de las mismas en base a la documentación técnica integrante del proyecto compuesta de Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto General y Pliego Particular de Condiciones (fs. 8/54).

Que a fs. 96/97 de autos la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Subsecretaría de Arquitectura, realiza el análisis comparativo de las ofertas e informa sobre las conveniencias de adjudicar los trabajos a la Empresa Nora Angélica MARTÍNEZ, por ser la de menor precio y cumplir con los requisitos solicitados.

Que se ha incorporado en autos, el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 último párrafo del Decreto 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 86/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 192/10.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la contratación directa del desarrollo del proyecto ejecutivo completo y la ejecución de la obra: "REFACCIÓN Y REMODELACIÓN PARA HABILITACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL OPERATIVO (CCOP) DE LA CENTRAL DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, ubicado en Avenida Colón N° 1250 - 4° Piso - Córdoba - Departamento Capital" y consecuentemente ADJUDÍCASE la misma a la Empresa Nora Angélica MARTÍNEZ, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.192.048,87).

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes y AUTORIZÁSE el reintegro de las garantías constituidas por los demás oferentes.

**Artículo 3°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.192.048,87), conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 000043/2010 - Ejecución de Obras, con cargo a Jurisdicción 1.10, 30 - Policía de la Provincia de Córdoba del P.V.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO